

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	<b>Pertenencia</b>
<b>Radicado:</b>	2019-00344
<b>Demandante:</b>	<b>DIEGO MENDIETA PAIBA</b>
<b>Demandada:</b>	<b>LUIS ROBERTO HERNANDEZ HINOJOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>Interlocutorio:</b>	<b>957</b>

Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -C.G.P- y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

### **1. CONTROL DE LEGALIDAD:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

### **2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a audiencia, en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y en la medida de lo posible sentencia- para el **día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

### **3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:**

➤ A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales** aportadas a la demanda:

- Certificado de tradición del vehículo de placas DVB – 747.
- Copia simple del acta No. 118 radicado No. 0264 Mag. Ponente: Alberto Mendoza Acosta.
- Copia licencia de tránsito No. 94-227444 a nombre de LUIS ROBERTO HERNANDEZ HINOJOSA.
- Copia certificado de revisión técnico mecánica No. 27000258.
- Copia de póliza de seguro de daños SOAT No. AT13260180328.
- Copia seguro de auto No. AA000221.
- Original pago de impuesto vehículo VDB-747 de los años 2006 hasta 2019.
- Recibos de pago repuestos, combustible y otros del vehículo de placas DVB-747 AÑOS 2009 hasta 2016.

✓ **Prueba Testimonial:** Se decreta el testimonio de:

- BEIMAN ORLANDO RIOS GALLEO, JORGE ELIECER ARANGO, JUBAL ANTONIO ARISTIZABAL.

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia y no se recibirán más de 2 testimonios por cada hecho.

✓ **Inspección judicial:** (fl 5 C.P) Ya fue decretada y practicada por este despacho el día 27 de julio de 2021.

- La parte demandada no hizo otras solicitudes probatorias.
- De otro lado, el acreedor solicitó como pruebas documentales el certificado de tradición del vehículo actualizado hasta la fecha 10/07/2019 y copia de

la sentencia ya referenciada por la parte demandante proferida por el tribunal Superior de Valledupar, de fecha 25 de junio de 2004, radicación 264.

De oficio se decreta:

- ✓ **El interrogatorio de parte** del demandante DIEGO MENDIETA PAIBA y del representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. compañía financiamiento antes GMAC financiera Colombia S.A.
- ✓ **Documental:** Copia íntegra del expediente rad 2016-00302 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.
- ✓ Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo con placas DUB747 donde figure la inscripción de la presente demanda.

Finalmente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P. el despacho ORDENA prorrogar la competencia por el término de 6 meses, teniendo en cuenta que sólo hasta el mes de marzo del presente año, el demandante realizó las actuaciones pertinentes para la notificación del acreedor prendario en el caso de marras.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**515b55b209fd032c382e02f737cb13a91e2acbe7d776cc57cc0c8fe96ee  
fcee9**

Documento generado en 28/07/2021 03:44:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMN